UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1625 -2026-UNSCH-CU

Ayacucho, 22 JUL. 2026

VISTOS:

El Proveído Nº 1684-2026-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 198-2026-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 0713-2026-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico sobre aprobación de la Directiva N° 003-2026-DGA-VRAC/UNSCH Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, de armonía con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, en armonía con el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez;

Que, el artículo 209° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, establece que la desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo podrá matricular en la materia que se desaprobó anteriormente para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;

Que, con Memorando N° 0713-2026-UNSCH-VRAC, de fecha 02 de junio de 2026, el Vicerrectorado Académico ha remitido la Directiva N° 003-2026-DGA-VRAC/UNSCH Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva N° 003-2026-DGA-VRAC/UNSCH Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la normatividad de la materia;

Estando a la Opinión Legal Nº 198-2026-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 261°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 21 de julio de 2026;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1625 -2026-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Directiva N° 003-2026-DGA-VRAC/UNSCH Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMAN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. FELIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Escuelas Profesionales
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Académica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

FESM/wvgs

UNSCH VICERRECTORADO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

DIRECTIVA N° 003-2026 -DGA-VRAC/UNSCH

MATRICULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADEMICO-UNSCH

I. FINALIDAD

Tiene por objeto cumplir con las disposiciones establecidas por la ley Universitaria 30220 y el estatuto Reformado 2025, sobre matrícula condicionada por rendimiento académico a nivel de la universidad. Así mismo, establecer disposiciones y requisitos para la reincorporación y matrícula académica de los estudiantes que, habiendo sido separados por haber desaprobado tres veces un mismo curso (TRICA), cumplieron el periodo de sanción y consecuentemente solicitan su reingreso a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

II. OBJETIVO

1. Establecer criterios para la atención de estudiantes en condición de tercera matricula.
2. Garantizar el cumplimiento de las exigencias académicas institucionales.
3. Dar a conocer a los estudiantes universitarios, los alcances de la presente directiva como medida de prevención.

III. ALCANCE

La presente directiva es aplicable a los:

- Estudiantes de los programas de pregrado del plan de estudios 2018 y los que se aprueben en adelante; contados a partir del semestre académico 2022-1; exceptuando el ciclo vacacional 2022.
- Estudiantes que hayan desaprobado una misma asignatura en tres (3) oportunidades.
- Estudiantes que hayan sido separados temporalmente por TRICA y soliciten su reincorporación, luego de haber cumplido un (1) año de sanción.

IV. BASE LEGAL

- Ley Universitaria N°30220 (Art. 102º).
- Estatuto Reformado 2025 de la UNSCH (Art. 209º)
- Disposiciones emitidas por la SUNEDU, relativas al rendimiento académico-Administrativo y permanencia estudiantil.

V. NORMATIVA

La desaprobación de una misma asignatura por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad, al término de este plazo el estudiante solo se podrá matricular en las materias que desaprobó anteriormente para retomar de manera regular sus estudios en el semestre siguiente, si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Para su aplicabilidad en la UNSCH, se debe tener en cuenta las notas desaprobatorias de asignaturas llevadas regularmente dentro del semestre académico; así como, las notas desaprobadas en los cursos vacacionales y cursos de nivelación gratuita y autofinanciada. El conteo de cursos desaprobados es a partir del semestre académico 2022-I para adelante. En el conteo se consideran las notas de los cursos vacacionales (ciclo 0) y cursos de nivelación gratuita y autofinanciada; no incluye exámenes sustitutorios, aplazados, exonerados y cursos únicos. La tutoría docente es obligatoria, desde la segunda matrícula cuando desaprobó una vez una asignatura en la primera matrícula; tercera matrícula cuando desaprobó dos veces la misma asignatura y cuarta matrícula cuando desaprobó tres veces la misma asignatura. Dicha función de tutoría docente debe ser bajo responsabilidad supervisada por la Comisión de tutoría de las escuelas profesionales.

VI. GLOSARIO

- **TRICA:** Condición académica que ocurre cuando un estudiante desaprueba una misma asignatura por tercera vez de forma consecutiva o alterna.
- **Separación académica:** Separación temporal por un año de la Universidad.

- **Reincorporación:** Proceso de readmisión formal del estudiante de la universidad tras haber cumplido la sanción por TRICA, debiendo matricularse en la materia o materias que desaprobó anteriormente.
- **Matrícula especial condicionada:** Autorización de matrícula en la (s) asignatura (s) que fueron motivo de sanción por efectos de trica.
- **Perdida de condición de estudiante:** Si él o la estudiante desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.

VII. PROCEDIMIENTO DE SUSPENCION

1. La Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) presenta, al término de cada semestre académico y periodo vacacional, al Vicerrector Académico el reporte de los estudiantes, según asignaturas y el número de veces que desaprobaron una o más asignaturas.
2. El Vicerrector académico, una vez conocido el informe, remite al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente que aprueba el listado de estudiantes con matrícula condicionada, disponiendo -según corresponda y de acuerdo con la Ley Universitaria Nº 30220- la separación temporal por un año o el retiro definitivo.

La resolución deberá ser notificada al estudiante sancionado a través de su correo institucional.

VIII. DISPOSICIONES PARA LA REINCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES SUSPENDIDOS

1. El estudiante separado por TRICA podrá reincorporarse luego de haber cumplido la sanción respectiva (por un 01 año calendario completo).
2. La reincorporación, no es automática. El estudiante deberá iniciar el proceso administrativo dentro del calendario de actividades académicas y administrativas aprobado por Resolución de Consejo Universitario.
3. Las asignaturas desaprobadas en TRICA, deberán ser llevadas solo por una vez más, en la modalidad de matrícula especial condicionada, con acompañamiento tutorial obligatorio.

4. El estudiante que retoma sus actividades académicas no podrá rendir ningún tipo de examen especial (aplazados, exonerados, cursos únicos)
5. El estudiante que retome sus actividades académicas (matricula condicionada) no podrá desmatricularse en la o las asignaturas desaprobadas en TRICA.
6. El estudiante deberá matricularse, siguiendo las siguientes disposiciones:
 a. Solicitud de reincorporación que será presentada a la Dirección de su Escuela Profesional.
 b. Declaración jurada de compromiso académico según -anexo 1.
7. Los Directores de Programas Académicos podrán evaluar cada caso y remitir a OTI el expediente correspondiente.

IX. PROCEDIMIENTO DE REINCORPORACIÓN

Etapa	Actividad	Responsable
1. Solicitud de reincorporación	Presentación de expediente completo: - Solicitud dirigida a su Programa Académico - Resolución trica - Declaración jurada	Mesa de Partes en forma virtual y en físico
2. Evaluación académica Mediante Comisión	Verificación de cumplimiento del año de suspensión y revisión de expediente.	Dirección del Programa Académico
3. Asignación de tutor	- Asignación de tutor - Plan de acompañamiento	Dirección del Programa Académico
4. Matricula condicionada	- Matricula en el curso.	OTI
5. Seguimiento	Informe de avance académico.	Tutor.

X. CONDICIONES DE LA MATRÍCULA

El estudiante reincorporado:

- Solo podrá matricularse en la o las asignaturas sancionadas

- Deberá tener acompañamiento de un tutor.
- Será considerado (a) en situación académica crítica y sujeto a monitoreo por la Escuela Profesional.

XI. DISPOSICIONES FINALES

1. Los Programas Académicos deben implementar mecanismos de orientación y seguimiento académico a estudiantes reincorporados, con la finalidad de que no incurran nuevamente en situaciones que podrían conllevar a su retiro definitivo.
2. Queda sin efecto la directiva N°007-2025-DGA-VRAC-UNSCH, aprobada con RCU N°003--2026-UNSCH-CU, a partir de la aprobación de la presente Directiva.
3. La sanción por desaprobar tres (3) veces una misma asignatura (TRICA) se hará efectiva a partir del día siguiente de finalizado el semestre académico regular, ciclo vacacional y/o ciclo de nivelación correspondiente.
4. La resolución de Consejo Universitario de sanción a los estudiantes, deberá consignar expresamente la fecha de inicio de la sanción, la cual corresponderá al día siguiente de finalizado el periodo académico respectivo.
5. La presente directiva entra en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución institucional.

Mayo 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Dr. Hermes S. Bermúdez Valqui
VICERRECTOR ACADÉMICO

UNSCH VICERRECTORADO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

DECLARACIÓN JURADA DE MATRÍCULA CONDICIONADA

Yo,....., identificado(a) con DNI N°, estudiante del Programa Académico de....., con código de estudiante N°....., de la UNSCH.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Que, de acuerdo con el articulo 102º de la Ley Universitaria N°30220, que establece que "el estudiante que desaprueba una misma asignatura tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad", fui separado(a) de manera temporal de la universidad por haber desaprobado tres veces la asignatura....., según consta en mi historial académico.

2. Que, habiendo cumplido con el periodo de separación académica de un (1) año, y tras haber solicitado el reingreso académico, solicito de manera excepcional y condicionada mi matrícula en la asignatura mencionada, con pleno conocimiento de que esta constituye mi última oportunidad para aprobarla y que, de no lograrlo, seré separado (a) definitivamente de la universidad.

3. Que me comprometo a asumir con responsabilidad académica esta última oportunidad, cumpliendo estrictamente con las actividades, tareas, evaluaciones y normativas establecidas en el plan de estudios de la asignatura.

4. Que, como parte del plan de apoyo y seguimiento, me comprometo a participar activamente en el acompañamiento académico mediante tutoría, asistiendo puntualmente a las sesiones programadas y acordadas con el docente tutor asignado, quien brindará orientación durante el periodo académico.

5. Que acepto todas las consecuencias académicas y administrativas que se deriven del incumplimiento de los compromisos asumidos en esta declaración.

UNSCH VICERRECTORADO ACADÉMICO

6. Que la presente documento tiene carácter de declaración jurada, y en caso de falsedad o incumplimiento, me someto a las sanciones y restricciones que establecen el reglamento académico vigente y demás disposiciones de la universidad.

En caso de desaprobar por cuarta vez la misma asignatura, me sujeto a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220.

Ayacucho,.....de.....de

.....

Firma de estudiante

DNI N°:.....

Telefono:.....

Correo:.....

Huella Digital

V°B° DEL O LA DIRECTORA DEL PROGRAMA ACADEMICO

Conforme a la presente declaración jurada, y en atención a lo establecido en el artículo 102º de la Ley Universitaria N° 30220, se otorga el visto bueno para la matrícula condicionada en la asignatura o asignaturas correspondiente.

.....

Firma